



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

EXPE. Nº: ARCB 05744.2.2019

RECLAMANTE:

NIF

RECLAMADO:

CIF

En Madrid, a 14 de enero de 2020, constituido el órgano arbitral colegiado, éste se compone por los tres árbitros debidamente acreditados ante esta Junta Arbitral de Consumo de la Comunidad de Madrid siguientes:

PRESIDENTE: ##### , empleado pública de la Consejería de Economía, Empleo y Competitividad.

, propuesto por la Asociación de Mujeres y Consumidores de Madrid.

, propuesto por la Asociación de Empresas del sector de las Instalaciones y de la Energía.

Recibida con fecha 9 de julio de 2019 solicitud de arbitraje y dictada el 13 de diciembre de 2019 resolución de inicio por la Presidente de la Junta Arbitral, por la que admite a trámite la solicitud de arbitraje, verifica la existencia de convenio arbitral válido y designa el órgano arbitral, el presente arbitraje de consumo se decidirá, en su caso, en derecho.

El Colegio Arbitral designado, reunido el día de la fecha, entra en el estudio de las actuaciones practicadas y de la documentación incorporada en el expediente, iniciándose la sesión con la lectura de las alegaciones formuladas por las partes y que constan asimismo por escrito en el expediente.

La **reclamación** objeto de la controversia puede resumirse en la disconformidad con el corte en el suministro de gas padecido durante tres días en junio de 2019 y la cuota de reenganche facturada. Solicita una compensación económica por los daños morales padecidos, pues el corte ha sido debido a un error de la compañía, y el reintegro de la cuota de reenganche (125,68€).

La parte reclamada ha realizado alegaciones manifestando que el 03/04/18 emitió la factura de gas por importe de 289,65€, que al no abonarse en **plazo** generó una petición de corte en el suministro el 01/08/18. Tras el abono de la citada factura por la reclamante el 11/09/18, solicitó

Comunidad de Madrid

La reconexión. Que de oficio la empresa distribuidora ha suspendido el servicio sin petición expresa de EDP que hizo reanudar el suministro tras recibir la **reclamación**. Que por todo ello, y de conformidad con lo establecido en el contrato de suministro, ha rectificado la factura emitida de 185,13€ comprensiva de los derechos de reconexión, generando un abono de 172,15€; y ofrece a la reclamante la indemnización por los daños ocasionados por importe de 144,836€.

Celebrándose la audiencia oral el 14 de enero de 2020, las partes han sido citadas en tiempo y forma, compareciendo ambas a la vista.

Por su parte, la parte reclamante comparece, reiterándose en su **reclamación** y manifestando que en junio de 2019 le cortan el gas por una supuesta deuda del 2018, cuando tenía todo pagado. Tras una semana de reclamos, logra que le rehabiliten el servicio pero le cobran un reenganche. El error vino del pago realizado mediante tarjeta bancaria un año antes. Solicita el reintegro del reenganche y que le aclaren el cargo de la factura de 99,11€ que, sin embargo, está anulada.

Por otro lado, la parte reclamada comparece, debidamente representada por ##### manifestando a su vez que debido a un error la distribuidora cortó de manera incorrecta el suministro, pues estaba al corriente en el pago, solicitando disculpas por ello. En consecuencia, entiende que no procede el cargo de reconexión que ha sido anulado y que procede la indemnización de 144,83€ por los perjuicios padecidos, conforme a lo estipulado en el contrato suscrito.

Tras lo cual y, previa deliberación, el Colegio Arbitral se pronuncia emitiendo el LAUDO CONCILIATORIO:

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, este Colegio Arbitral acuerda elevar a Laudo el acuerdo alcanzado entre las partes consistente en la anulación del cargo de reenganche facturado y en el abono a la reclamante de 144,83€ en concepto de indemnización por el corte en el suministro padecido.

El **plazo** para el cumplimiento del presente Laudo será de **TREINTA DÍAS NATURALES**, a contar desde el día siguiente de la recepción de la notificación del mismo, cumplimiento del que se deberá informar, respectivamente, a la otra parte. El abono de la cantidad de 144,83€ se realizará mediante ingreso en la cuenta corriente de domiciliación del servicio.

Dicho LAUDO ha sido adoptado colegiadamente por **UNANIMIDAD**.

De conformidad con los artículos 41 y 45, 3º del RD 231/2008, de 15 de febrero, del Sistema Arbitral de Consumo, el presente procedimiento arbitral es gratuito, no procediendo pronunciamiento en cuanto a **costas** al no haber generado la fase de prueba gasto alguno.

Notifíquese a las partes el presente Laudo, haciéndoles saber que tiene carácter vinculante y ejecutivo, y que es eficaz desde el día siguiente al de su notificación. En caso de incumplimiento del Laudo por cualquiera de las partes, se podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado el Laudo, de conformidad con lo dispuesto en el art. 44 y ss de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje.



Comunidad de Madrid

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 39 de la citada Ley 60/2003, dentro de los diez días naturales siguientes a la notificación del Laudo, cualquiera de las partes podrá, con notificación a la otra parte, pedir al Órgano Arbitral corrección, aclaración, complemento o rectificación por extralimitación del Laudo.

Este Laudo solo podrá ser anulado ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad de Madrid, mediante la Acción de Anulación dentro de los dos meses siguientes a su notificación o, en caso de que se haya solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación por extralimitación del Laudo, desde la notificación de la Resolución o, desde la expiración del **plazo** para adoptarla. Todo ello de conformidad con lo establecido en los artículos 40 y siguientes de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje.

Y para que conste, firman el presente los indicados miembros del Órgano Arbitral, en el lugar y fecha al principio señalados.